



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CIUDAD NUEVA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución de la Gerencia de Administración N° 093-2022-GA-GM-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 25 de febrero del 2022.

VISTO:

La solicitud s/n con Registro de Trámite Documentario N° 1012-2021-MP, de fecha 21 de febrero del 2021, presentado por la Sra. Maritza Isabel Condori Chacolla, el informe N° 109-2022-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 23 de febrero del 2022, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Proveído N° 651-2022-GA, de fecha 23 de febrero del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un Órgano de Gobierno Local que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el art. 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional –Ley N° 30305, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante solicitud s/n con Registro de Trámite Documentario N° 1012-2021-MP, de fecha 21 de febrero del 2021, presentado por la Sra. Maritza Isabel Condori Chacolla, presenta CITT N° A-448-00010797-22, por lo que solicita licencia por incapacidad temporal para el trabajo, por el periodo de 02 días, que rige desde el 21 de febrero del 2022 al 22 de febrero del 2022;

Que, mediante el informe N° 109-2022-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 23 de febrero del 2022, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, informa que la Sra. Maritza Isabel Condori Chacolla, se encuentra sujeto al Régimen Laboral N° 728 – permanente, que según la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 37° señala: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley", por lo que teniendo en consideración la normativa legal corresponde otorgar licencia por incapacidad temporal con goce de haber a la servidora Maritza Isabel Condori Chacolla, con eficacia anticipada, que se computará desde el 21 de febrero al 22 de febrero del 2022, por lo que se deberá emitir acto resolutivo;

Que, el artículo 48° del Decreto Legislativo 728 señala que son causas de suspensión del trabajo, inciso b) la enfermedad y el accidente comprobado, estando el servidor Municipal inmerso en el Régimen de la presente normativa, es un derecho que le corresponde conforme a Ley;

Que, la Ley N° 28791 que establece modificaciones a la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2006-TR, dispone que las licencias por enfermedades, establecen que el subsidio por incapacidad temporal se otorgara mientras dure la incapacidad del servidor, hasta un máximo de 11 meses y 10 consecutivos. La citada norma advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: I) los primeros veinte días, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración; y II) a partir del vigésimo primer día; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud";

Que, en la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 que regula las Normas para la Expedición, Registro, Distribución y Control de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), en su disposición específica 6.2.1.1, establece que el certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo- (CITT), es: el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado regular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal o maternidad. Este documento es emitido obligatoriamente y de oficio por el profesional de salud autorizado por EsSalud;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la Eficacia anticipada del acto administrativo, por lo que en su inciso 17.1° señala que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CIUDAD NUEVA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción". Asimismo, el numeral 17.2° refiere que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CIUDAD NUEVA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28791, Ley que establece modificaciones a la Ley N°26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; el Decreto Legislativo N° 276, y con las visaciones correspondientes por la Gerencia de Administración, y de la Subgerencia de Gestión de Recursos humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL CON GOCE DE HABER al Sr. Gilbert Huaraca Torrico, con eficacia anticipada del 16 de febrero del 2022 al 07 de marzo del 2022, por enfermedad común, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos implemente y ejecuten las acciones que tuvieren lugar.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Subgerencia de Secretaría General cumpla con comunicar la presente Resolución y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumplan con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, www.municipiadnueva.gob.pe



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

CPC. MICHAEL ELOY MENDOZA CONDORI
(*) Gerente de Administración

C.C.
Alcaldía
GM
GA
S.G.G.R.H.
SSSG
SGTlyC
INTERESADO
ARCHIVO